



**A LOS SEÑORES LEGISLADORES**  
**A LA OPINIÓN PÚBLICA:**

**Ante un proyecto de ley de refinanciación de deudas**

Actualmente se está promoviendo la convocatoria a sesión especial de la Cámara de Representantes para completar el proceso de sanción de un proyecto de ley cuyo objeto es la constitución de fondos de refinanciación destinados a la cancelación de obligaciones que ocasionen retenciones sobre salarios o pasividades de personas físicas y cuyo efecto principal es la posibilidad de generar un tráfico de las retenciones de haberes más allá del supuesto fin loable que se persigue de aliviar el alto endeudamiento de un grupo de asalariados y pasivos.

Al respecto tanto CUDECOOP, cámara gremial del movimiento cooperativo, FUCC (Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo), las siguientes organizaciones de Ahorro y Crédito: FUCAC, CUCCAC, Cooperativa ACAC, COFAC, CACIF, CONFIAR, como ANDA ya han fijado posición contraria a la aprobación de este proyecto de ley por las siguientes consideraciones:

1. No se ha invitado a las organizaciones involucradas y potencialmente damnificadas para que expusieran su opinión sobre el proyecto de ley.
2. Sin perjuicio de los innegables derechos constitucionales que asisten al Poder Legislativo, nuestra práctica democrática incluye la consulta a las instituciones representativas, antes de tomar decisiones cuyos efectos pueden resultar altamente perniciosos para las cooperativas de consumo y ahorro y crédito así como para ANDA.
3. Las instituciones cooperativas y ANDA cuentan con leyes de retención que han sido aprobadas con un claro fin de garantizarles la cobranza sobre los haberes de sus asociados como palanca de apoyo a una innegable vocación social y solidaria reconocida en el país que nos distinguen como una sociedad con una extendida red de protección social.
4. **Recientemente se ha sancionado un texto legal, la Ley N° 17.829 promulgada el 18 de setiembre pasado, que regula y ordena las normas sobre retenciones a recaer sobre retribuciones salariales y pasividades.**

**En esta norma legal se ordenan las prelacións de retención atendiendo a criterios sociales y se regulan las prioridades de retención entre las distintas instituciones con fines mutuales existentes en el país, así como se establece un tope a retener de los sueldos, fijando el monto líquido que debe percibir todo trabajador, jubilado o pensionista en un 30% de sus haberes, que ya establece en consecuencia un principio de solución al endeudamiento de trabajadores y pasivos.**

5. La mencionada norma legal comenzará a aplicarse a partir del próximo 1º de diciembre.
6. Es decir, que todavía no se ha comenzado a aplicar un nuevo régimen en materia de retenciones que seguramente impactará en las cooperativas y otras instituciones de afiliados cuándo se procesa un nuevo proyecto de ley que afectará aún más el funcionamiento de estas organizaciones de base popular, muy antiguas y queridas por la población.
7. Cada cooperativa y otras instituciones de afiliados por su lado, dados los fines sociales que las inspiran y la ausencia de fin de lucro, normalmente refinancian deudas de sus asociados en mérito a la realidad particular de cada deudor.
8. El presente proyecto de ley no establece quién lo patrocina. No se conoce a ninguna institución representativa que esté detrás del mismo y seguramente nadie que participe activamente de la promoción del cooperativismo.
9. Las carencias legislativas en materia cooperativa son conocidas y las dificultades de su contralor también. Es por ello que en el último lustro han venido surgiendo grupos de prestamistas particulares que revestidos de la simulada apariencia de cooperativas de ahorro y crédito, realizan pingües negocios en su provecho traicionando el espíritu de la cooperación y la buena fe y la necesidad apremiante de los prestatarios.
10. El proyecto de ley cuya sanción se persigue, establece la cesión de los créditos y en esta cesión va incluida el lugar de la retención que goza la cooperativa o entidad como garantía de cobranza. Este será el premio mayor para la entidad que opere los fondos de refinanciación destinados a la cancelación de obligaciones con las cooperativas y ANDA, desnaturalizando una herramienta que fue pensada y aplicada para proteger a estas organizaciones integradas por trabajadores y pasivos.
11. **Qué institución o cooperativa puede estar atrás de la aprobación de una norma de estas características que deberá asumir la concreción de un voluminoso fondo de refinanciación de deudas. Con qué apoyo financiero contará? Serán los mismos que respaldan a las extrañas cooperativas que pululan como hongos en el Centro de Montevideo y se están extendiendo en el Interior? Serán los mismos que aprovechan un régimen tributario beneficioso y un derecho de retención sobre haberes y pasividades de carácter excepcional, que con el proyecto cuestionado les permitirá tomar el lugar prioritario por ejemplo del BROU y**

**negociarán a su antojo con deudores apremiados por sus situaciones particulares? No encontramos respuesta para estas inquietudes.**

12. Siendo una facultad excepcional la retención de haberes, es inadmisibile que se extienda la misma a adquirentes de créditos, que ni siquiera están vinculados al movimiento cooperativo o a instituciones de la economía social.
13. CUDECOOP y ANDA son concientes de la necesidad de hallar soluciones y caminos de encuentro para aliviar la problemática de los deudores de menores ingresos, pero éstas deben provenir de un acuerdo consensuado entre todos los involucrados.
14. Aprobar el presente proyecto de ley generará más problemas que soluciones y afectará la viabilidad de un contingente significativo de cooperativas con un impacto social imprevisible que amerita su rechazo y un llamado a la reflexión y al necesario estudio de soluciones que deben ser pensadas consultando a las organizaciones más representativas de la economía social, tal como lo reclama las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

**CUDECOOP (Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas)**

**ANDA (Asociación Nacional de Afiliados)**

**CACIF (Cámara de Cooperativas de Intermediación Financiera)**

**CUCCAC (Cámara Uruguaya de Cooperativas de Capitalización de Ahorro y Crédito)**

**FUCC (Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo)**

**Cooperativa ACAC**

**COFAC**

**FUCAC**

**FUCEREP**

Montevideo, 23 de noviembre de 2004